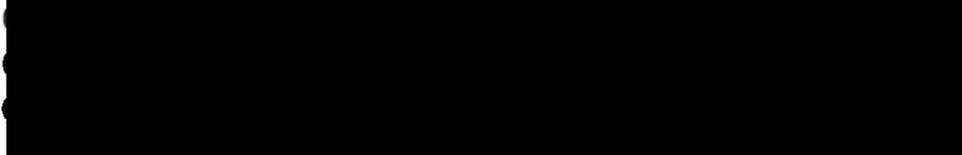




SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
RRF/014/20/IV
Oficio No. SAC/050/2022/XXXIII
Hoja: 1/7
ASUNTO:

Se resuelve Recurso Administrativo de Revocación, dejando sin efectos el acto impugnado.

VICTOR PAULINO ORDAZ HERNÁNDEZ



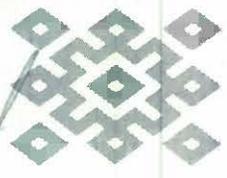
Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 27 días de enero de 2022. VISTO el escrito de fecha 6 de diciembre de 2019, signado por el **C. VICTOR PAULINO ORDAZ HERNÁNDEZ**, depositado en la Administración de Correos del Servicio Postal Mexicano de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, el día 10 de diciembre de 2019 y recibido el día 7 de enero de 2020, en la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, por su propio derecho promueve Recurso Administrativo de Revocación, radicado bajo el expediente número RRF/014/20/IV, del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución con número de control **102304191136632C26052** y número de crédito **ME-RIF-000590-2019** de fecha 16 de octubre de 2019, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de **\$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL", respecto a la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al primer bimestre de 2019

RESULTANDO

1.- El 24 de abril de 2019, se emitió al C. VICTOR PAULINO ORDAZ HERNÁNDEZ, el Requerimiento para la Presentación de Declaraciones Del Régimen de Incorporación Fiscal, con número de control **102304191136632C26052**, respecto a la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al primer bimestre de 2019, el cual le fue personalmente notificado el día 16 de mayo del año en cita, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación en comento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

2.- Con motivo de que el hoy recurrente dio cumplimiento a la presentación de la

A



Se eliminó 11 palabras y 2 conjunto numéricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: RRF/014/20/IV

Oficio No: SAC/050/2022/XXXIII

Hoja: 2/7

declaración detallada en el punto que antecede, a requerimiento de autoridad, se le impuso multa con número de crédito **ME-RIF-000590-2019** de fecha 16 de octubre de 2019, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), la cual le fue personalmente notificada el día 28 siguiente.

3.- Inconforme el hoy recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas:

"a).- DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en copia simple perfectamente legible de la Credencial de elector emitida por el INE, según folio [REDACTED], se compone de (1) una foja útil.

b).- DOCUMENTAL PÚBLICA; consistente en la Constancia de Situación Fiscal, con la cual se acredita que se está tributando bajo el Régimen de Incorporación Fiscal, se compone de 3 fojas.

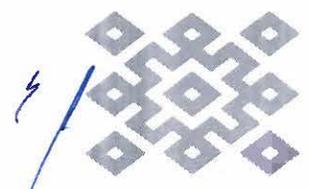
c).- DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en copia simple de oficio que contiene el REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES con número de control 102304191136632C26052 de fecha 24 de abril de 2019 incluyendo acta de notificación, se compone de (2) fojas útiles.

d).- DOCUMENTAL PÚBLICA; Consistente en copia simple de oficio referente a MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL, con número de control 102304191136632C26052 de fecha 16 de octubre de 2019, incluye acta de notificación y formato de pago de multa, se compone de (3) fojas útiles.

e).- DOCUMENTAL PÚBLICA; fotocopia legible del acuse de Recibo Declaración de Impuestos Federales del Régimen de Incorporación Fiscal periodo Enero-Febrero 2019, con carácter **NORMAL** presentada en la institución Bancaria **BANCOMER BBVA** con fecha **21 de mayo de 2019** según número de operación bancaria **121419798274** que ampara la línea de captura **0219 OVEB 1119 2386 0232** correspondientes al pago del impuesto, **ISR** periodo Bimestre Enero-Febrero 2019, se compone de 4 fojas legibles.

f).- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo aquello que de hecho y por derecho favorezca a mi representada. (SIC)".

Analizado el asunto y considerando las pruebas ofrecidas, así como las constancias que obran en el expediente administrativo, de conformidad con los artículos 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se resuelve el Recurso que nos ocupa, con base en las siguientes:



Se eliminó 1 conjunto numérico por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: **RRF/014/20/IV**

Oficio No: **SAC/050/2022/XXXIII**

Hoja: **3/7**

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 del mismo mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación en vigor y artículo 20, inciso c) párrafos segundo y tercero del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para proceder a admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el Recurso Administrativo de Revocación.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende, es oportuna en términos de lo previsto por el artículo 121 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en el caso que nos ocupa, se llevó a cabo dentro del plazo de los treinta días previsto en dicho numeral.

III.- La existencia del acto administrativo impugnado queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado 3 de esta Resolución, concretamente contenida en el inciso d, en términos de lo previsto por los artículos 123,





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

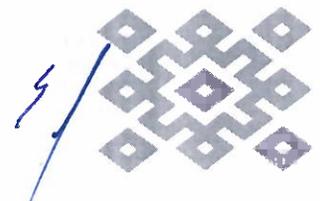
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: **RRF/014/20/IV**
Oficio No: **SAC/050/2022/XXXIII**
Hoja: **4/7**

segundo párrafo y 130 del Código Fiscal de la Federación y artículo 46, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, pruebas que son valoradas en su conjunto por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- Examinado el Recurso Administrativo de Revocación que se atiende, esta Autoridad Fiscal procede al estudio de lo manifestado por el recurrente en los agravios **PRIMERO y SEGUNDO** mismos que se estudian en su conjunto por su estrecha similitud,, en los que substancialmente hace alusión a la ilegalidad del acto que se impugna, al violar lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con los numerales 14 y 16 Constitucionales, con motivo de afirmar que la multa de controversia, no se encuentra debidamente fundada, ni motivada, al haberse sustentado la infracción que le diera origen, en la fracción I del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación y aplicarse la sanción correspondiente se aplicó en términos de la fracción I inciso a) del artículo 82 del mismo ordenamiento fiscal.

En relación con lo argumentado con antelación, el **C. VICTOR PAULINO ORDAZ HERNÁNDEZ**, realiza un análisis de lo que establece cada uno de los preceptos aludidos, llegando a la conclusión de que la sanción recurrida se fundó en un artículo que no resulta aplicable al caso específico en el entendido de que la irregularidad relativa a " PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", no está sancionada por el numeral 82 fracción I, inciso a del Código Fiscal de la Federación, por lo que sostiene dicho contribuyente que, la multa combatida, resulta ilegal, al no existir ninguna relación entre la conducta tipificada como infracción y la fundamentación que ampara a la misma.

Una vez realizado el análisis de los argumentos del promovente, así como de las pruebas aportadas al medio de defensa que se resuelve, esta Autoridad Fiscal estima que resultan fundados y suficientes para desvirtuar la legalidad de la resolución impugnada, en virtud de que la autoridad recaudadora procedió ilegalmente a imponerle la multa con número de control **102304191136632C26052** y número de crédito **ME-RIF-000590-2019** de fecha 16 de octubre de 2019, en cantidad de \$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en términos de lo establecido en el artículo 82, fracción I inciso a del Código Fiscal de la Federación vigente en ese





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/014/20/IV
Oficio No: SAC/050/2022/XXXIII
Hoja: 5/7

momento, al señalar que presentó a requerimiento de autoridad la declaración bimestral de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al primer bimestre de 2019, siendo que dicho precepto no prevé el supuesto de sancionar a los contribuyentes por presentar declaraciones cuando haya mediado requerimiento de la autoridad, tal y como se desprende de la porción normativa de mérito, misma que se transcribe a continuación:

"Artículo 82. *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información y con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias, a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:*

I. *Para la señalada en la fracción I:*

a) *De \$1,400.00 a \$34,730.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.*

Luego entonces, si el Director General de Recaudación, sancionó al recurrente por presentar la declaración de controversia a requerimiento de autoridad, significa que dicha autoridad reconoció que la misma, sí fue presentada, por lo tanto, al haber aplicado la multa que nos ocupa considerando que se actualizó la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación y como consecuencia, procedió a imponerla en los términos que establece el inciso a) de la fracción I del artículo 82 del mismo ordenamiento legal, es evidente que está sancionando al promovente con apoyo en un precepto que no es el aplicable, ya que la sanción establecida en dicho artículo, únicamente es procedente cuando no se presentan las declaraciones.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta al peticionario de revocación, por lo que la resolución impugnada carece del requisito de la debida fundamentación establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación y, por consiguiente, esta Autoridad Fiscal procede a dejarla sin efectos.

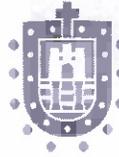
Aplicándose por analogía la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: **RRF/014/20/IV**
Oficio No: **SAC/050/2022/XXXIII**
Hoja: **6/7**

Registro: 174326
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIV, Agosto de 2006
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: P./J. 100/2006
Página: 1667

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

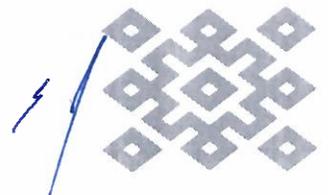
El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso Administrativo de Revocación y que con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el

A





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación



ME LLENA DE ORGULLO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: **RRF/014/20/IV**

Oficio No: **SAC/050/2022/XXXIII**

Hoja: 7/7

considerando IV del presente proveído, **SE DEJA SIN EFECTOS** la resolución con número de control **102304191136632C26052** y número de crédito **ME-RIF-000590-2019** de fecha 16 de octubre de 2019, mediante la cual se le determinó al **C. VICTOR PAULINO ORDAZ HERNÁNDEZ**, un crédito fiscal en cantidad de **\$1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de "**MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL**".

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente.

TERCERO. - Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ

C.c.p.- Expediente.

JFGP/KEEL/EPMP

